

Normas finales

1.ª Esta Circular entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª Concedidos los beneficios del Decreto 2160/1966 con carácter retroactivo desde 15 de febrero, los repatriados que deseen acogerse a los mismos, y que hayan introducido sus enseres y efectos entre esa fecha y la de comienzo de vigencia de esta Circular, lo podrán solicitar, mediante instancia, de esta Dirección General.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos y traslado a los Servicios de Aduanas de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1969.—El Director general, Victor Castro

Se. Administrador de la Aduana Principal de

RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda, como Presidencia del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por lo que se da publicidad a la liquidación practicada para distribuir a los Municipios la dotación definitiva de dicho Fondo del ejercicio de 1968.

La Comisión Administradora del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, en su sesión de 14 de abril de 1969, aprobó la liquidación que determina la dotación definitiva de este Fondo en 1968 y su distribución a favor de los Ayuntamientos, conforme al artículo 13 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen local, y según el detalle siguiente:

Dotación definitiva del Fondo en 1968

Sobrante del de 1967	200.074.735
Integros de los excesos de pagos por asistencias adicionales transitoria de 1967	20.265.173
Tres por ciento de la recaudación de Impuestos Indirectos que importó 130.137.775.909,50 pesetas.	3.904.133.274
Total dotación	4.203.473.182

Distribución legal de dicha dotación

a) El 87 por 100 para reparto general	3.657.021.668
b) El 5 por 100 para atenciones especiales	210.173.659
c) El 8 por 100 subvención al régimen de agrupaciones	336.277.855
Total	4.203.473.182

Distribución del 87 por 100

Las figuradas 3.657.021.668 pesetas se dividen en partes iguales entre los cinco grupos de Ayuntamientos a que se refiere el artículo 12 de la Ley 48/1966, resultando las cinco cuotas de pesetas por habitante siguientes:

Grupo de Ayuntamientos	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante
1.ª Más de 1.000.000 de hab.	731.404.333	4.241.472	172.4411
2.ª De 100.001 a 1.000.000	731.404.333	5.093.245	143.6028
3.ª De 20.001 a 100.000	731.404.334	5.632.638	129.8511
4.ª De 5.001 a 20.000	731.404.334	7.538.094	97.0277
5.ª De menos de 5.001	731.404.334	7.810.697	93.6413

Por este concepto, durante el ejercicio, se efectuaron entrezas en cuentas para lo que se fijaron cuotas de pesetas por habitante con carácter provisional; ahora, determinadas las cuotas definitivas, tan sólo procede restar de éstas aquellas provisionales y pagar por la cuota de resto o diferencia, conforme a lo siguiente.

Grupos	Cuota de pesetas por habitante	Cuota provisional	Cuota de diferencia
1.ª	172,4411	144,000	28,4411
2.ª	143,6028	120,000	23,6028
3.ª	129,8511	109,000	21,8511
4.ª	97,0277	80,000	16,0277
5.ª	93,6413	73,000	15,6413

Distribución del 5 por 100

Las figuradas 210.173.659 pesetas se aplican a las particulares atenciones que especifica la Ley a cargo de este 5 por 100; entre tales abonos es procedente anunciar, para conocimiento de los interesados, la ayuda económica a favor de los Ayuntamientos mineros, por el concepto de compensación del suprimido recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras, por el importe de la anualidad de 1968, y si, conforme al número 1 del artículo 13 de la Ley, lo acuerda el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación

Distribución del 8 por 100

Las figuradas 336.277.855 pesetas se aplican a subvencionar el régimen de Agrupaciones Municipales que están a cargo de este 8 por 100.

Los sobrantes de este 5 y 8 por 100, si los hubiere, pasarán a nutrir la cotación del Fondo de 1969.

Madrid, 18 de abril de 1969. El Subsecretario de Hacienda Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, José María Latorre

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para Jardinería.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza Laboral para Jardinería propuesta por la Dirección General de Trabajo, con esta fecha, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.ª Aprobar la expresada Ordenanza Laboral para Jardinería con efectos a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Reglamentación.

3.ª Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. UU. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. UU. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento.

ORDENANZA LABORAL PARA JARDINERIA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza regula las relaciones de trabajo en las Empresas de Horticultura dedicadas al cultivo de plantas de ornamentación y a la plantación y conservación de jardines, ya sean públicos o privados. Será de aplicación a las Empresas o Entidades dependientes en cualquier forma del Estado o las Corporaciones locales en lo no previsto en su legislación específica.

Art. 2.º Es de aplicación esta Ordenanza a todos los trabajadores de las Empresas a que se refiere el artículo primero,